



mediador, a fin de obtener el cobro de la suma de \$ 7.020 correspondientes a sus honorarios por la mediación que se cerró sin acuerdo el 23/10/17.- El proveído que dió curso a la pretensión consistió en una intimación de pago por la suma de \$ 7020 mediante cédula.- En virtud de ella, el requerido se allanó a la pretensión procesal, denunció nulidad de la notificación y pidió al actor entrega del comprobante por el anticipo de gastos (fs. 17/18) luego de lo cual depositó la cantidad reclamada ?de forma incondicionada? (fs. 21).- Contestado el traslado por el actor (fs. 24/26), a fs. 29 el Juzgado intimó al demandado a que manifieste expresamente si daba en pago la suma depositada.- Frente a la respuesta afirmativa del ejecutado, a fs. 32 se libró giro a favor del Dr. Liftchitz.- A su vez de la audiencia que da cuenta el acta de fs. 34 surge que las partes no han podido arribar a acuerdo alguno.- Luego de ello se sucedieron las actuaciones que culminaran con la resolución de fs. 50/52 en las que se impusieron las costas por su orden.- Teniéndose en consideración que el letrado actúa en causa propia y la forma en que se impusieron las costas en la resolución de fs. 50/52 cabe concluir que la retribución fijada a fs. 58 comprende únicamente las tareas profesionales cumplidas hasta fs. 34.- En este contexto, considerando que el ejecutado se allanó a la pretensión, corresponde establecerlo en la de ... UMA.- En razón de lo expuesto, se admite el planteo del letrado y se elevan sus honorarios a la cantidad de ... UMA equivalentes a la suma de cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 5.145).- Así SE RESUELVE.- Sin costas de Alzada por no haber mediado oposición.- En atención a lo aquí decidido, deviene abstracto el recurso extraordinario planteado contra la resolución de fs. 66.- Regístrese y notifíquese por Secretaría.- Cumplido, comuníquese al CIJ (Ac. N° 15/2013 y 24/2013 de la CSJN) y devuélvase. Fdo. José B. Fajre, Liliana E. Abreut de Begher, Claudio M. Kiper. 035852E